

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7259

08/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular

CAMEX 1-884:

Exterior y cambios. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Establecer que se admitirá la aplicación de cobros en divisas por exportaciones de bienes que correspondan a proyectos comprendidos en el régimen de fomento de inversión para las exportaciones (Decreto N° 234/21) y en los términos fijados por la autoridad de aplicación, para las siguientes operaciones:
 - a) Pago a partir del vencimiento de capital e intereses de deudas por la importación de bienes y servicios.
 - b) Pago a partir del vencimiento de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior.
 - c) Pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados.
 - d) Repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras locales.

En la medida que se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1.1 El monto aplicado no supere el 20% del monto en divisas que corresponden al permiso de exportación cuyos cobros se aplican.
- 1.2. El monto aplicado en el año calendario no supere el equivalente al 25% del monto bruto de las divisas ingresadas para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas.
 - El monto bruto de las divisas ingresadas surgirá del monto acumulado de las liquidaciones efectuadas en el mercado de cambios a partir del 07.04.21 en concepto de endeudamientos financieros con el exterior y aportes de inversión extranjera directa. Las liquidaciones podrán ser computadas una vez transcurrido un año calendario desde su liquidación en el mercado de cambios.
- 1.3. Los exportadores que opten por este mecanismo deberán designar una entidad financiera local para que realice el seguimiento del proyecto comprendido en el régimen mencionado, la cual se encargará de:
 - i) Constatar que el exportador posee un "Certificado de Inversión para Exportación" emitido por la Autoridad de Aplicación.



- ii) Certificar que las exportaciones de bienes cuyos cobros se pretende aplicar están vinculadas al proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- iii) Efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros se pretenda aplicar acorde a lo previsto en la presente norma.
- iv) Efectuar el seguimiento de los fondos pendientes de aplicación.
- v) Cumplimentar los requerimientos de información que establezca el Banco Central respecto a estas operaciones.

La entidad nominada por un exportador deberá notificar tal situación al BCRA mediante nota dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios dentro de los 30 días corridos de producida su nominación.

La nota a presentar en el Banco Central deberá contener como mínimo, copia del "Certificado de Inversión para Exportación", la descripción del proyecto, el monto proyectado a invertir y la composición del financiamiento.

- 2. Establecer que los cobros de exportación de bienes recibidos por un exportador que resulten elegibles para el mecanismo previsto en el punto 1. y no sean aplicados simultáneamente a los usos admitidos podrán quedar depositados hasta su aplicación en las cuentas corresponsales en el exterior de entidades financieras locales y/o en cuentas locales en moneda extranjera de entidades financieras locales.
 - En caso de que la aplicación no hubiese tenido lugar al momento del vencimiento del plazo para la liquidación de divisas del correspondiente permiso, el exportador podrá solicitar a la entidad encargada del seguimiento del permiso que el plazo sea ampliado hasta la fecha en que se estima se efectuará la aplicación.
- 3. En caso de tratarse de operaciones comprendidas en el régimen de fomento de inversión para las exportaciones (Decreto N° 234/21) que encuadran en lo previsto en el punto 1. de la Comunicación "A" 7123 y complementarias, los exportadores podrán utilizar los mecanismos previstos en este último en adición a lo previsto en los puntos 1. y 2. precedentes.

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de la referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta Gerente Principal de Exterior y Cambios María D. Bossio Subgerenta General de Regulación Financiera